Esquel, de agosto de 2014.-

------<u>VISTO:</u> ----------

------La excusación planteada por el Sr. Juez de Cámara Dr. Claudio Alejandro Petris para entender en los presentes autos; y ----------

------<u>CONSIDERANDO:</u> ----------

------A fs. 1303, el magistrado en cuestión advierte que ha intervenido como juez de primera instancia por lo que por razones legítimas de decoro y delicadeza, se excusa de intervenir en las presentes actuaciones.----------

------Efectivamente el magistrado ha participado como juez de primera instancia, conforme surge de las actuaciones (fs. 46, 63/65, 71, 82, 86, 89, 111, 119, 124, 127, 129, 131, 134, 137, 140, 157, 159, 162/163, 165, 168, 172, 179, 182, 189 y 195), en esta última dispone la remisión de las actuaciones al Juzgado de Ejecución de conformidad a las disposiciones del art. 3284 inc. 4° del Código Civil.----------

------Así ello, este Cuerpo entiende que corresponde aceptar la excusación formulada por el Dr. Claudio Alejandro Petris.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

---------- <u>R E S U E L V E</u> ----------

------1º) **ACEPTAR** la excusación planteada del Dr. Claudio Alejandro Petris para entender en los presentes autos (art. 30 CPCC).----------

------2º) **REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara, por haberse alcanzado la mayoría (arts. 8 y 9 de la Ley V, N° 17).----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT **GÜNTHER E. FLASS**

<u>REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS CIVILES DEL AÑO 2014.- CONSTE.-</u>